



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Marcelino Estevas y Santos.—Página 1034.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 1034 y 1035.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso una finca para la instalación del Depósito de Remonta de esta Corte.—Página 1035.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación del cuartel de Zapadores-Minadores de Sevilla.—Página 1035.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso las obras que integran el proyecto de ampliación de la red telegráfica militar del territorio de Larache.—Página 1035.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Julián de Elorza y Aizpuru, Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa.—Página 1035.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1035 a 1037.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando y declarando reglamentario el Rol para uso de los buques de la Marina mercante na-

cional, excepto los de pesca menores de 20 toneladas de registro bruto.—Páginas 1037 y 1038.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se invite a la Mitra de Urgel a que, en la primera quincena del mes actual, eleve a la Dirección general de Aduanas una relación relativa a ganados y productos de Andorra que podrán importarse con franquicia durante el año natural de 1923.—Página 1038.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden rectificando en la forma que se indica el apartado b) del número 5.º del anejo a la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado convocando a concurso para la provisión de tres plazas de Médicos encargados de los servicios sanitarios en las Hurdes.—Página 1038.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Juan Pablo López Martínez en Chércoles (Soria).—Páginas 1038 y 1039.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña María de la Trinidad Bruñó.—Página 1039.

Otra haciendo extensiva, sin carácter obligatorio, la enseñanza de la Esgrima a los alumnos del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 1039.

Otra disponiendo continúen prestando sus enseñanzas, con el carácter de gratuitas, como Oficiales de Taller en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. Jesús Bernedo Ortiz y don Mamiel Andrade Feito.—Páginas 1039 y 1040.

Otra amortizando la plaza de Catedrático de Derecho Administrativo de

la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. Antonio Mesa y Moles.—Página 1040.

Otra disponiendo se adquieran 273 ejemplares, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, de la obra titulada "Tratado elemental de Taquigrafía" de la que es autor don José Martínez Lomas.—Página 1040.

Otra nombrando Director honorario del Instituto de Toledo a D. Teodoro de San Román y Maldonado, Catedrático jubilado y ex Director del referido Instituto.—Página 1041.

Otra disponiendo se den las gracias a los Abogados del Estado que desde 10 de Julio de 1918 integran la Asesoría Jurídica de este Ministerio.—Página 1041.

Otra disponiendo quedé agregado, en comisión del servicio, al Ministerio de Hacienda D. Vicente Gay Forner, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 1041.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre de 1921.—Página 1041.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado que ordenaba la suspensión de las clases en la Universidad Central, y disponiendo que desde el día 11 del mes actual se reanuden las clases en la expresada Universidad.—Página 1041.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando con carácter provisional el Reglamento para el Instituto Central de experiencias técnicas forestales.—Páginas 1041 a 1043.

Otra autorizando la construcción, por el sistema de ejecución que se in-

de los caminos vecinales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1043.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Máximo Núñez de Prado, Oficial primero del Cuerpo técnico de Inspección de seguros, en situación de excedencia voluntaria.—Página 1044.

Otra resolviendo instancia de D. Fernando Aguilón y Gómez Acebo solicitando el reintegro en el Cuerpo provincial de Seguros.—Página 1044.

Otra nombrando Inspectores provinciales del Trabajo, en Madrid, a don Antonio Mayorga Briones, D. Gumersindo Fernández Martínez y don Trifón (Calleja) de Blas.—Páginas 1044 y 1045.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Concediendo de nuevo oposiciones para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo.—Página 1045.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que el día 27 del mes actual den principio las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.—Página 1045.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las Industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1045.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 104.292, hecha por D. Urstino Verdes Rodríguez.—Página 1045.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se libren a justificar las cantidades que se indican a las Universidades que se mencionan, con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Página 1045.

Anunciando a oposición entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar, con

destino a las enseñanzas del segundo grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 1046.

Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Latín del Instituto de La Laguna (Canarias), agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca.—Página 1046.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 1046.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 1046.

Nombrando a D. Pedro Castro Barea Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 1046.

Idem a D. Jesús Yoldi Bereau Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 1046.

Idem a D. José Pascual y Vila Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.—Página 1046.

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, y declarando desierta la vacante.—Página 1046.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia".—Página 1047.

Nombrando a D. Cayetano Cortés Latorre Catedrático de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 1047.

Nombrando, en virtud de oposición, Profesores Auxiliares de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, a D. Matías Hernanz y Miguel, D. José Saraza Murcia, D. Joaquín

López Robles y D. José Sánchez Fuster, respectivamente.—Página 1047.

Idem a D. José Alberte Palanca y Marañez Fortúa Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1047.

Idem a D. Luis Poch Darnell Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 1047.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1047.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Química orgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1048.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Sifilografía y Dermatología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1048.

Disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y que el Catedrático de la Universidad de Salamanca don Matías Domínguez Ballarín pase a ocupar en el Escalafón el número 458.—Página 1048.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Sanz Arizmendi, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 1048.

Nombrando a D. Pastor Santamarina Labora Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1048.

ANEXO 1.º.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Final del pliego 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta

Real Familia, continúan sin novedad

en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Marcelino Estevas y Santos, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA TORRES.

Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia a favor de 16 reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917, a propuesta del Ministro

de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados que a continuación se relacionan:

Prisión celular de Barcelona: Domingo García Catalá.

Prisión central de Puerto de Santa María: Rufo Gómez Velasco y Francisco Luque Bueno.

Prisión de Estado de Ceuta: Carlos Cano Álvarez, Juan Egea Garrido y José Garrigós Garrigós.

Prisión central de Granada: Agustín Canejo Álvarez.

Prisión provincial de Málaga: Cándido Tolosana Vesicat.

Prisión central de Cartagena: Mariano Ropero Rubio.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: Benigno Cáceres Gordó, Jaime Ferré Gauzach, Fermín Gorráiz Momeno, Salustiano Noriega Martín y Francisco Pérez Perca.

Prisión celular de Valencia: Santalicio Gómez Ballesteros y José López Conchan.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA TORRES.

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, una finca para la instalación del Depósito de Remonta de esta Corte.

Dado en Palacio a nueve de Di-

ciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA TORRES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación del cuartel de Zapadores-Minadores de Sevilla, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA TORRES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido entre los de necesidad excepcional a que se refiere la base sexta de la ley de 22 de Julio de 1918,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública y de concurso las obras que integran el proyecto de ampliación de la red telegráfica militar del territorio de Larache, redactado por la Comandancia de Ingenieros de dicho territorio, cuyo presupuesto asciende a 1.833,36 pesetas.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA TORRES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Julián de Elorza y Aizpuru, Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, por ser-

vicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Palma, de primera clase, a D. Leopoldo Aquilino Iglesia, que sirve el de Villanueva de los Infantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cartet, de segunda clase, a D. Salvador Almenar Esteve, que sirve el de Albaida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, a D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Montblanch.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de tercera clase, a D. Desiderio Toranzo y Toranzo, que sirve el de Potes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cocentaina, de tercera clase, a D. Benjamín Ribelles Ortiz, que sirve el de Segorbe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, a D. Andrés Vega Díaz, que sirve el de Ramales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la

regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almenralejo, de primera clase, a don José Ibáñez Navarro, que sirve el de Loja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Manuel Navas Díaz, que sirve el de Jetafe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estella, de segunda clase, a D. José María del Pozo Travy, que sirve el de Tremp.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riessec, de segunda clase, a D. Antonio Hierro Serrano, que sirve el de La Roda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almansa, de tercera clase, a D. José Bellod y Bellod, que sirve el de Ayora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huéscar, de tercera clase, a D. Francisco Juan y Calzillo, que era excedente de cuarta clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ledesma, de tercera clase, a D. José María del Río Pérez, que sirve el de Fraga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la

regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a D. Jenaro Carballido Bustamante, que sirve el de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carballo, de cuarta clase, a D. Luciano Regueiro Pumpido, que sirve el de Becerreá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Híjar, de cuarta clase, a don Enrique Gerona Almech, que sirve el de La Cañiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viella, de cuarta clase, a D. Emilio Martínez Rorso, que sirve el de Puerto del Arrecife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción presentada por la Sección de Navegación de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, consecuente al estudio hecho en relación a la necesidad de modificar el rol vigente, tenida cuenta de los informes de las Autoridades de Marina en los puertos y las dificultades que en la práctica se tropieza con el modelo citado y forma de llevarlo en aquellas dependencias, cobido en gran parte a las innumerables anotaciones que, emanadas de las leyes modernas, hay que hacer en dicho documento, sin espacio adecuado para ello, lo que proporciona un desarreglo tal en los mismos, que impide darse cuenta rápida de la verdadera situación en que navega un buque, no cumpliéndose el fin primordial que requiere este documento, el más importante de la nave, en el momento del despacho, y, por último, teniendo presente la propuesta formulada por la Dirección general de Navegación y Pesca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar y declarar reglamentario como único modelo para uso de los buques de la Marina mercante nacional, excepto los de pesca, menores de 20 toneladas de registro bruto, el presentado por la Dirección general de Navegación y Pesca.

2.º Este nuevo modelo entrará en vigor al cumplirse seis meses desde la publicación de esta Real orden.

3.º La edición y reparto de la misma a las Comandancias de Marina, para su entrega por ésta a los buques, correrá a cargo de la Dirección general de Navegación y Pesca, en la misma forma que se efectúa con las Reales Patentes y otros documentos.

4.º La Junta de Practicajes sufragará los gastos de la tirada y reparto, resarciriéndose de los mismos mediante el precio de su importe, que ha de fijar teniendo en cuenta los gastos de tirada, envío, pérdidas, inutilizaciones, etcétera, etc.

5.º La entrega a los buques se hará mediante el canje del modelo que hasta la fecha citada posean, el cual será cancelado por la Autoridad de Marina, remitiéndolo a la matrícula del buque.

Una vez que toda la flota posea estos nuevos modelos, y para las sucesivas entregas de rol, será condición precisa presentar el que tengan en uso para su cancelación por la Autoridad de Marina que hace el canje y remisión por la misma del ejemplar inutilizado a la matrícula del buque para su archivo.

Estas medidas, que celarán y vigilarán para su cumplimiento las referidas Autoridades, tiene por principal objeto evitar que por ningún concepto pueda un buque poseer doble o más roles. A este fin, las Comandancias de Marina entregarán en propia mano el ejemplar al Capitán o Patrón de buque, quien firmará el "recibí" en el lugar adecuado para ello, expresándose si es por tomar el mando del buque, si por canje con el anterior y número de éste, o si es por extravío, con el número si es posible; todo ello con el visto bueno de la Autoridad y el sello de la dependencia.

6.º Todo Capitán o Patrón al cesar en el mando de la nave, cualquiera que sea la causa, vendrá obligado a hacer entrega del rol a la Autoridad de Marina o Consular, para que ésta, con las mismas formalidades, o lo entregue al sucesor de aquél o lo cancele, remitiéndolo a la Comandancia de su procedencia en el caso de que la causa del cese sea la baja del buque en la bandera, o que por el servicio que ha de prestar no le sea indispensable el uso de rol.

7.º Se prohíbe terminantemente emplear abreviaturas y hacer anotaciones en el rol que no sean las reglamentarias, y éstas, precisamente, en los lugares marcados para cada una, recomendándose a las Autoridades de Marina y Consulares escrupuloso cuidado en las anotaciones, con el fin de evitar el frecuente desarreglo y confusión con que por aquella causa aparecen los roles. Cualquiera otra no prevista y que fuera indispensable hacer, se pondrá en las últimas páginas del rol en las hojas en blanco que a este efecto se incluyen bajo el epígrafe de "Imprevistos".

8.º El rol de un buque sólo podrá canjearse por otro nuevo, cuando no se disponga de espacio para anotaciones por estar las hojas agotadas, cuando el buque altere sus características principales (dimensiones y tonelaje de registro bruto), cuando por su deterioro lo imposibilite manifiestamente para el uso a que está destinado. No se cambiará de rol aunque el buque cambie de nombre, propietario, matrícula o lista, pues a dicho objeto lleva sitio oportuno para anotar esas vicisitudes.

9.º En el caso de extravío vendrá

el Capitán o Patrón obligado a dar rápidamente cuenta de la pérdida a la Autoridad de Marina, estando a las resultas del expediente que se instruirá por la referida Autoridad en averiguación de la causa de su pérdida, para proceder a su anulación en forma análoga a lo que se verifica para las Reales Patentes de navegación mercante. Con igual prontitud procederán en caso de reaparición del rol perdido.

10. Para llevar la cuenta de los roles y su paradero en todo momento, las Comandancias de Marina darán cuenta a la Dirección general, por trimestre vencido, de los roles que se entreguen, cancelen o inutilicen, expresándose el número del mismo y nombre del buque a quien se entrega o de quien se recibe. Lo mismo se hará en el caso de extravío, averiguándose el número si no se conoce por la Comandancia de Marina que lo entregó.

11. En la Dirección general de Navegación y Pesca se llevará una cuenta de los ejemplares que se remiten para el reparto a las locales, con los números de cada uno, nombre del buque que lo posea, su inutilización, pérdida, etc.

12. El Capitán o Patrón que posea doble o más roles será castigado con la multa de 50 a 125 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Asimismo se prohíbe, bajo iguales multas, el estampar en el rol sellos o anuncios de consignatarios, agentes de Aduanas, etc.; siendo responsable el Capitán de esta contravención. Tampoco podrán intervenir en el rol para estampar sellos o hacer anotaciones otras Autoridades que las de Marina o Consulados legalmente capacitadas para ello.

14. Por las Autoridades de Marina se cumplirán fielmente las normas estampadas en el rol sobre forma en que ha de llevarse la parte de despacho y dotación.

15. Suprimidas en el modelo que se aprueba, con el objeto de dar rapidez a los despachos, muchas hojas de los antiguos roles, que no tenían finalidad práctica, toda vez que las notas que en ellas se hacían figuran en los documentos que deben obrar en poder del Capitán o Patrón, acudirán éstos al despacho con el rol y con una carpeta adecuada, según tamaño del documento, en la que irán clasificados numéricamente en dos secciones (según afecten al buque o al personal) los documentos que se reseñan en el rubro adecuado del rol.

16. Para inutilización o cancelación de un rol se pondrá en las primeras hojas del mismo un letrero que, cruzado en diagonal con las palabras

"Inutilizado por ... (tal razón) en la Capitanía del puerto de ..., quedando archivado en ...", y el sello de la oficina correspondiente.

17. No figurando en el modelo que se aprueba hojas determinadas para contratos de las dotaciones, aquéllas se formalizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento sobre contratación de dotaciones vigentes, a cuyo efecto en la última página de cada ejemplar de rol se inserta un modelo de contrato que servirá de norma a las Autoridades de Marina y Consulado.

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1922.

RIVERA

Señores Director general de Navegación y Pesca Marítima, Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º. Sr.: Con el fin de llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre último, por el que se conceden a los productos de Andorra determinadas franquicias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se invite a la Mitra de Urgel a que en la primera quincena del mes actual eleve a ese Centro una relación del número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cabrío, y de las cantidades de lanas y maderas, producto de Andorra, que podrán importarse con franquicia durante el año natural de 1923, así como de los artículos de exportación prohibida o condicionada que necesite importar aquel territorio dentro del mismo período;

2.º Que una vez recibida dicha nota se propenga por esa Dirección a este Ministerio las cantidades que, en definitiva, han de constituir los cupos; y

3.º Que por la Aduana de Farga de Moles se proceda desde luego a hacer aplicación de la franquicia, con las formalidades que el Real decreto de 13 de Octubre último señala, a excepción de los artículos sujetos a cupo cuya admisión, con libertad de derechos o libre exportación, empezará a regir en 1.º de Enero de 1923, si para entonces estuviera el cupo determinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

1.º. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado b) del número 5.º del anexo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1922 convocando concurso para la provisión de tres plazas de Médicos encargados de los servicios sanitarios en Las Hurdes, quede redactado en la siguiente forma:

"b) A estar al frente de un botiquín para el servicio farmacéutico gratuito; botiquín que será establecido en la forma indicada en la Real orden de 25 de Junio de 1915, o sea instalado y repuesto por el Farmacéutico más próximo o por el que acepte la provisión del mismo, salvo los medicamentos que suministre directamente el Estado."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por los señores Alcalde, Regidor-Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Chércoles, provincia de Soria, como individuos que componen la Junta administrativa del legado hecho a favor de aquel pueblo por don Juan Pablo López Martínez con destino a Escuelas de carácter particular laicas, en súplica de que sea clasificado dicho legado como Fundación benéfico-docente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de

Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se declare la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, en el pueblo de Chércoles (Soria) de beneficencia docente particular.

2.º Que se deniegue la pretensión de cambiar el carácter de las Escuelas, de libres y laicas en públicas y conformes a la ley de 1857, porque el concederlo sería una evidente violación del testamento de D. Juan Pablo López Martínez.

3.º Que se verifique una información escrupulosa y con todo género de garantías a fin de averiguar la existencia de algún pariente del fundador y por qué causas no ha formado parte del Patronato hasta ahora.

4.º Que se arbitren los justos medios que la prudencia aconseje para armonizar el estricto y sagrado cumplimiento del testador con los intereses educativos del pueblo de Chércoles y con los recursos de que se disponga, sobre las siguientes bases:

a) El Estado continuará manteniendo en el pueblo de Chércoles la Escuela o Escuelas primarias nacionales con entera independencia de la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, y el Ayuntamiento proveerá, como es de ley, al edificio escolar y casa de Maestros.

b) En el caso de que el capital de la Fundación (que si en 1918 era de 93.800 pesetas, hoy debe pasar de 110.000), al rendir cuentas el Patronato desde que se hizo cargo de aquélla, como por ley habrá de verificarlo, no alcanzase para realizar lo que el testador dispuso, se establecerá una Escuela con un solo Maestro o Maestra para los niños y niñas que hayan salido ya de la primaria, en número limitado, con ingreso por examen comparativo, promociones homogéneas cada tres o cuatro años, funcionando a horas las más compatibles con la asistencia local, y cuyas enseñanzas, aunque elementales, debieran tener especial aplicación a la Agricultura (pensamiento predominante del fundador), a la Industria y Comercio.

c) Si las rentas no alcanzasen ni aun para lo anterior, se deberá continuar acumulando las rentas al capital hasta disponer de los recursos necesarios para establecer dicha Escuela en los términos antes dichos, a fin de que, de esta suerte, ni el espíritu de la Fundación se

altere ni los frutos de tan generosa obra se malogren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén doña María de la Trinidad Bruñó, concediéndole la excedencia en el expresado cargo, a tenor de los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación, de fecha 11 del actual; y

Resultando que, según expone dicha Dirección, después de muy atinadas observaciones, sería conveniente hacer extensiva la enseñanza de la Esgrima a los alumnos de la Sección de Música, hoy circunscrita y como obligatoria a los alumnos de la Sección de Declamación, a cuyo efecto el alumnado podría inscribirse en la citada enseñanza sin necesidad de nueva matrícula; y exponiendo asimismo que con frecuencia acuden a aquel Centro docente personas que, por carecer de medios económicos para sufragar los gastos que supone el tener un Maestro particular, solicitan se les permita matricularse para asistir a la clase de Esgrima, proponiendo la Dirección que se la autorice para abrir una matrícula libre, para que de este servicio, creado por el Estado, puedan disfrutar aquellos que no disponen de gran peculio:

Considerando que en lo que se refiere a la primera propuesta de la comunicación, que hace extensiva la enseñanza de la Esgrima, hoy circunscrita y como obligatoria a los alumnos de la Sección de Declamación, al alumnado de la de Música, la iniciativa de la Dirección debe ser aceptada por este Ministerio, puesto

que la referida enseñanza es, acaso, el más completo de los ejercicios físicos, ocupando un importantísimo lugar dentro de la Pedagogía moderna, y a ella dedican especial atención las naciones que marchan a la cabeza de la civilización, y al efecto, dichos alumnos podrían inscribirse en esta nueva enseñanza sin necesidad de nueva matrícula y sin que aquélla tuviese carácter obligatorio:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la propuesta, solicitando autorización para abrir una matrícula libre de asistencia a la clase de Esgrima, para que de este beneficio pudiesen aprovecharse aquellas personas que carecen de medios económicos para sufragar los gastos que supone el tener un Maestro particular; teniendo en cuenta que tal autorización no implica aumento alguno de consignación y que el beneficio que ha de reportar la implantación de este servicio es de utilidad e importancia suma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede hacer extensiva a los alumnos de la Sección de Música, aunque sin carácter obligatorio, la enseñanza de la Esgrima, hoy circunscrita, con tal carácter, al alumnado de la Sección de Declamación, cuyos alumnos podrán inscribirse en la enseñanza sin necesidad de nueva matrícula; y

2.º Que se autorice a la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación para abrir una matrícula libre de asistencia a la clase de Esgrima en favor de las personas que, por carecer de medios económicos, no pueden sufragar los gastos que supone el sostener un Maestro particular de la citada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dirigida por este Ministerio una consulta al de Hacienda referente a la situación en que se encuentran los Oficiales de taller de la Escuela nacional de Artes Gráficas, D. Jesús Bermejo Ortiz y D. Manuel Andrade Feito, a quienes en el vigente Presupuesto se les asigna un sueldo incompatible con el que perciben en otras dependencias del Estado, aun siendo-

lo sus respectivos trabajos en unas y otras oficinas, con clara explicación del motivo que dió lugar a la citada denominación de sueldo, bien expresiva por acuerdos anteriores de la perfecta compatibilidad que había para que dichos funcionarios prestasen sus servicios de índole distinta, el rigorismo de la vigente ley de Contabilidad impuso a los llamados a resolver dicha consulta la negativa consecuente con el artículo 39 de dicho Real precepto; mas una vez que los mencionados funcionarios, que con larga y benemérita actuación en sus servicios han manifestado a este Ministerio su laudable propósito de proseguir en el ejercicio de sus enseñanzas sin el percibo de la retribución de que les ha privado un tecnicismo de fácil corrección en sucesivos presupuestos.

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta los servicios prestados por dichos funcionarios y los mismos términos de la Real orden del Ministerio de Hacienda, en la que se indica a este de Instrucción pública y Bellas Artes el medio material de haber podido retribuir a tan excelentes funcionarios, ha tenido a bien disponer que dichos señores D. Jesús Bermejo Ortiz y D. Manuel Andrade Feilo continúen prestando sus enseñanzas como Oficiales de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de esta Corte, con el carácter de gratuitas, que por la aludida resolución les corresponde. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, se ha servido disponer:

- 1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Derecho administrativo de las expresadas Facultad y Universidad y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. Antonio Mesa y Moles.
- 2.º Que la remuneración que ha de percibir por este concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad de sueldo de en-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Tratado elemental de Taquigrafía", de la que es autor D. José Martínez Lomas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 273 ejemplares de la citada obra, al precio de 5,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.501 pesetas, se libre a favor de D. José Martínez Lomas, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada "Tratado elemental de Taquigrafía", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 16 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Cumpliendo la orden de la Real Academia Española, el que suscribe ha examinado el libro que se titula "Tratado elemental de Taquigrafía", de que es autor D. José Martínez Lomas de Cuevas, Profesor de dicha asignatura en la Escuela Normal Central de Maestros y en la Sociedad Fomento de las Artes, Licenciado en Filosofía y Letras y Oficial primero de Hacienda.

No será extraño para los observadores que se publiquen con frecuencia tratados de Taquigrafía, porque, como he dicho en anterior dictamen, es muy numerosa la solicitud de los que saben copiar la rápida palabra, no ya sólo de la de los cultivadores de la oratoria, sino la de los gerentes de negocios industriales y mercantiles. La Taquigrafía es una necesidad imperiosa en esta era del trabajo rápido, en la que el tiempo no es ya oro, según la frase vulgar, sino la certeza del triunfo. Hay

que caminar de prisa, hay que correr en demanda de la victoria. Y el taquígrafo es el confidente, el narrador, el que libra del olvido y de la pereza a los mantenedores de la laboriosidad espiritual.

El libro de que me ocupo preséntase con humildad plausible. Su autor dice: "La índole elemental de este tratado me ha vedado ocuparme de los llamados signos de declinación y de los principios o prefijos, innovaciones que, sin dudar un instante de su bondad y de los beneficios que pueden reportar, no las considero indispensables para el ejercicio de la profesión..."

Discutible sería este aserto; pero el que ya se acredita declarando que es discípulo del Maestro Taquígrafo del Senado D. Narciso González Fondesviela, añade a esta honrosa estirpe del aprendizaje con un Profesor eximio el concepto que ha dictado su obra: llevar a los alumnos una certeza, un auxilio para la memoria, llenando sus páginas de diseños claros y perfectos. Lo que el Sr. D. José Martínez Lomas de Cuevas dice de la Rosa Taquigráfica en su variante de signos curvos y rectos y de los mixtos, facilitará grandemente la enseñanza, porque los que como yo la intentamos en la mocedad, hubiéramos de quedarnos muchas veces perplejos ante la duda de la inscripción.

Este libro asegura un buen discernimiento en la librería del mozo que comienza sus estudios de la escritura rápida y los afirma en la doctrina que consignó el creador de tan difícil arte con aquellas palabras inolvidables:

"Sustituir las letras con rayas, dar a cada raya el valor de muchas letras sin que se perturbe la significación de ninguna de ellas, es empeño genial que honra a cuantos nos dediquemos a este empeño."

Dejando fuera de examen, por ser ello legitimamente arbitrario en el tratadista, la mayor o menor estima de los diversos métodos triunfantes, encuentra el académico que suscribe en la obra presente mucha agudeza en la observación, largo conocimiento de una práctica bien dirigida. Es, en suma, el intento, mercedador de alabanzas.

Ingeniosísima es la manera como se facilita la consignación de los números, y de utilidad evidente el consejo que da el maestro a sus discípulos recomendándoles que vayan despacio para luego poder ir de prisa. Las páginas gráficas que se refieren a la unión entre las consonantes y las vocales, y el enlace de las consonantes entre sí, son de alto mérito.

Por todo ello, el académico que firma esta página considera que el autor del libro en examen merece el apoyo del Estado para todas las consecuencias que son dignas de una labor meritosa.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.—El Secretario, Emilio Solarelo.

Ilmo. Sr.: En atención a los dilatados y meritisimos servicios prestados a la enseñanza por el Catedrático jubilado y ex Director del Instituto general y técnico de Toledo D. Teodoro de San Román y Maldonado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director honorario del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Julio de 1918 se dispuso que la Asesoría jurídica de este Ministerio, compuesta de individuos pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, se hiciera cargo de todos los servicios correspondientes a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes e Investigación de bienes de enseñanza.

Esta resolución fué confirmada por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920, concediendo a la Asesoría todas las obligaciones y derechos que para las demás Secciones del Departamento ministerial preceptúa el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

A esta confianza, que la voluntad ministerial demostró en el Cuerpo de Abogados del Estado, ha correspondido la Asesoría, como cumple a sus deberes, desempeñando desinteresadamente el servicio que se le encomendaba y cumpliendo esta misión durante más de cuatro años con el fervor y el entusiasmo nacidos de la gratitud y de la disciplina.

Por Real orden de 30 de Octubre último se ha dispuesto que las Secciones de este Ministerio sean desempeñadas por funcionarios que figuren en el Escalafón perteneciente al mismo y que al frente de cada una de ellas habrá un Jefe de Administración de la plantilla detallada en el presupuesto vigente, continuando la Asesoría jurídica siendo el Centro consultivo que informe en derecho sobre cuantas cuestiones se le sometan y que se señalen de un modo preceptivo.

Cumple al Ministro que suscribe, al cesar la expresada Asesoría jurídica en el desempeño de la misión que se le confió respecto de la citada Sección de Fundaciones

benéfico-docentes, hacer constar, para satisfacción de los señores Abogados del Estado, que durante este lapso de tiempo han integrado dicha dependencia, el reconocimiento del celo, inteligencia, laboriosidad y desinterés con que la han cumplido, debiéndolo hacer constar así para que sirva de estímulo a los mismos y de recompensa por esos servicios meritisimos prestados a la Administración pública.

Por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a los señores Abogados del Estado que desde 10 de Julio de 1918 integran la Asesoría jurídica de este Ministerio, debiendo publicarse la presente Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916 y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de señores Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Gay Forner, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, quede agregado, en comisión del servicio, al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden de 27 de Diciembre de 1921, que negó al recurrente el reconocimiento de derecho a ocupar la primera vacante de Geografía e Historia que ocurra en Madrid, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda

interpuesta por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Diciembre de 1921, la cual declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias anormales en que se fundó la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado para ordenar la suspensión de las clases en la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dejarla sin efecto, disponiendo que desde el lunes, 11 de los corrientes, se reanuden las clases en la expresada Universidad. Se entiende, sin embargo, subsistente aquella disposición en la parte que ordena la prórroga del curso por tantos días de labor como la Universidad haya permanecido cerrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la Memoria, propuesta de servicios y Reglamento presentado por el Ingeniero Director del Instituto de Experiencias Técnico forestales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha 22 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que la propuesta satisfizo cumplidamente las necesidades del servicio para que éste funcione con absoluta independencia; y que, aunque por el pronto, por la escasez de personal, no pueda darse al mismo la amplitud necesaria, en lo sucesivo podrá desarrollar su misión investigadora con todo desembarazo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se le apruebe con carácter

provisional el Reglamento presentado, y que a continuación de la presente disposición se inserta.

2.º Que se faciliten por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, de acuerdo con el Ingeniero Director del Instituto, los locales suficientes para la instalación de éste.

3.º Que se recojan por el Ingeniero Director del Instituto, previo inventario detallado, todos los aparatos y máquinas, así como el mobiliario y demás objetos que pertenezcan al mismo, cuidando de que la instalación y adecuada organización de los mismos se realice con brevedad para su más pronto funcionamiento. A la vez se facilitarán por el Director de la Escuela cuantos antecedentes técnicos posea referentes a los trabajos iniciados anteriormente en el Instituto.

4.º Que se autorice al Ingeniero Director del Instituto para que, sin dilación alguna, pueda comenzar, con los elementos y medios que actualmente dispone, aquellas experiencias que estima procedentes.

5.º Que se pongan a su disposición los créditos concedidos para el Instituto Central de Experiencias técnico-forestales en la ley de Presupuestos vigente.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.

ARGUELLES

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL INSTITUTO CENTRAL DE EXPERIENCIAS TÉCNICO-FORESTALES A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

CAPITULO PRIMERO

Objeto del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto Central de Experiencias Técnico-forestales tiene por objeto:

A) Contribuir al progreso de la ciencia forestal y muy principalmente al fomento de los montes de utilidad pública, en los que se podrán realizar todas aquellas mejoras que, por haber sido previamente sancionadas por los métodos de experimentación, ofrezcan garantías suficientes de acierto.

B) Cooperar al adelanto de la industria forestal, con el más completo conocimiento de las propiedades físico-químicas de los productos de los montes y de la mejor obtención, conservación y empleo práctico de los mismos y de sus derivados.

C) Verificar los ensayos y trabajos de experimentación que soliciten las Corporaciones públicas y los particulares; expedir certificaciones de los ensayos realizados, tales como valor germinativo de la semilla, análisis de suelos, de resinas, investigaciones so-

bre los maderas, enfermedades de las mismas, etc., etc.

D) Facilitar con permiso del Director responsable, a todas las personas que deseen trabajar en los laboratorios, en investigaciones que tiendan al progreso forestal, todos los medios necesarios para ello, dentro de los elementos con que cuenta el Instituto y que no se hallen empleados en el servicio del Estado.

Para ello se fijará la indemnización que se ha de satisfacer en cada caso y que siempre se basará en los gastos que se efectúen por empleo de reactivos, adquisición y transporte de discos de los árboles, compra de materiales, elementos para la investigación microscópica y en los casos que se determine la indemnización al personal técnico, pero sin que se exija cantidad alguna por la estancia en los gabinetes y talleres y empleo de los aparatos y del material que se requiera en las investigaciones.

E) Dirigir e inspeccionar la colaboración prestada por otros organismos o entidades de carácter público o particular, así como de los Ingenieros de Montes al servicio del Estado ajenos todos ellos al Instituto y a los que se haya facilitado por éste el material y los medios necesarios para la investigación.

F) Procurar la difusión y publicidad de las investigaciones y adelantos realizados por medio de Memorias y publicaciones, así como de cursos breves que pueden darse en determinados casos.

CAPITULO II

Del personal del Instituto.

Artículo 2.º El personal del Instituto constará:

De un Director Ingeniero del Cuerpo de Montes del Estado.

De los Ingenieros y Auxiliares facultativos que determine la plantilla del Cuerpo y de aquellas personas de reconocida competencia que nombre la Superioridad a propuesta del Ingeniero Director.

El resto del personal subalterno que requiera el desarrollo adquirido por este organismo.

CAPITULO III

Del material.

Artículo 3.º El Instituto Central queda provisionalmente instalado en el mismo edificio que ocupa hoy la Escuela de Ingenieros de Montes y en la parte de aquél que se le asigne.

Podrá utilizar, después de haber puesto en conocimiento del Director de aquella Escuela, los laboratorios de la misma, cuando así lo requieran las experiencias, siendo de cuenta del Instituto los gastos que se realicen en éstas.

Artículo 4.º Con el material científico que se ha adquirido hasta ahora por el Instituto y con el que vaya logrando en el porvenir, se montarán los laboratorios y talleres del mismo, clasificados, según los servicios creados, a medida del desarrollo de este Instituto.

Artículo 5.º Se adquirirán los libros y trabajos publicados o inéditos que se relacionan con la misión de este organismo para constituir una biblioteca adecuada a sus fines.

Artículo 6.º El mobiliaje de que se dispone y el que adquiriera se inventariarán en cada uno de los departamentos o secciones a que se halle adscrito.

CAPITULO IV

Del Director.

Artículo 7.º El Director del Instituto cuidará de la exacta observancia de este Reglamento, de la dirección y vigilancia del servicio interior y de la inspección general del Instituto, del que, además, llevará la representación exterior; dependiendo directamente del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes.

Corresponde consiguientemente al Director:

1.º Convocar y presidir la Junta a que se refiere el artículo 15, elevar a la Superioridad los acuerdos de aquélla y llevar a efectos, en el caso que se determine, los que sean ejecutivos.

2.º Hacer que se cumpla el plan de trabajos acordados, inspeccionándolos sobre los lugares mismos en que se realicen las experiencias.

3.º Dar cuenta a la Superioridad de la labor anual del Instituto.

4.º Cooperar con los Investigadores a la redacción de las publicaciones de conjunto que realice el Instituto.

5.º Poner el visto bueno en todos los trabajos del Instituto, como garantía de que se han verificado en él, sin perjuicio de que pueda emitir su informe siempre que lo juzgue oportuno o la Superioridad lo demande.

6.º Fijar el personal subalterno, como maquinistas, operarios y peones que se necesitan según la importancia de los trabajos que se hayan de emprender cada año y dentro de los créditos concedidos al Instituto.

7.º Hacer la propuesta de los Ingenieros y Ayudantes facultativos que han de nombrarse para el Instituto.

8.º Comunicarse directamente con los Centros análogos del extranjero, Directores de Laboratorios y otros organismos científicos de España, así como de los Jefes y dependencias de los diversos servicios del ramo de Montes en España, recabando de estos últimos cuantos datos y noticias interesen al Instituto Central y el envío de muestras de productos forestales que hayan de ser objeto de ensayo, siendo de cuenta de dicho Centro de Experimentación el abono de los gastos que ocasione este último servicio.

CAPITULO V

De los Ingenieros y Técnicos investigadores.

Artículo 8.º Los encargados de practicar investigaciones y ensayos formularán y propondrán un plan de los trabajos que pretenden ejecutar, el personal de Ayudantes, el Administrativo, de máquinas, operarios y peones, así como las modificaciones, ampliaciones o creación de talleres y

laboratorios que necesiten para el desarrollo de sus trabajos.

Todos los años y antes de finalizar el mes de Marzo, darán conocimiento, por conducto del Director de la Junta, de los trabajos que piense efectuar durante el año siguiente, y aquélla, en vista de ellos y de los créditos disponibles, resolverá el orden de preferencia para su ejecución.

Una vez autorizada por la Junta una experiencia, el Ingeniero encargado de ella la efectuará en la forma que juzgue más oportuna.

Darán anualmente a la Junta, por conducto del Director, un informe escrito sobre el estado de sus trabajos y de los resultados de los mismos cuando los hubiera; y mensualmente, al Director, un parte de los trabajos y balance de material y fondos de la sección.

Artículo 9.º Los Ingenieros funcionarios con absoluta independencia en cada una de las experiencias que hayan emprendido; pero si, a propuesta de alguno de ellos, se hiciera necesario el concurso de otro Ingeniero, porque la índole del problema que se trata de estudiar abarcara la especialidad de dos o más, se reunirán los interesados bajo la presidencia del Director, a fin de acordar la parte y modo en que ha de intervenir cada uno en el trabajo de conjunto.

Artículo 10. Las cantidades que pudieran recaudarse por la venta de algunos trabajos publicados, se destinarán: primero, a cubrir los gastos de su edición, y después, a beneficio de su autor, descontando el 20 por 100 que percibirá el Estado.

Artículo 11. En las cantidades percibidas por ensayos de semillas y otros trabajos solicitados por las Corporaciones, Sociedades anónimas y parti-

culares en general, percibirá el Estado el 20 por 100; el 10 por 100 el Director y el 70 restante el Ingeniero encargado del trabajo.

Artículo 12. Los trabajos científicos ejecutados por los funcionarios del Instituto son propiedad intelectual de aquel que los ejecuta.

Artículo 13. Tendrán derecho los Ingenieros a que no se omita el nombre del autor del trabajo en las publicaciones oficiales del mismo y, por tanto, irán firmados por aquéllos.

Artículo 14. En los casos en que, a juicio de la Junta, deban ser recompensados los trabajos, se elevará por el Director, a la Dirección general de Agricultura y Montes, la propuesta de la Junta.

CAPITULO VI

De la Junta.

Artículo 15. Se constituirá la Junta del Instituto por todos los Ingenieros e Investigadores técnicos, presididos por el Director y con las atribuciones siguientes:

1.º Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios necesarios para la buena marcha de la experimentación.

2.º Acordar la distribución de los créditos necesarios.

3.º Examinar y aprobar las cuentas.

4.º Informar y proponer cuando sea pertinente las recompensas de los trabajos efectuados.

Artículo 16. Las atribuciones de esta Junta las asume el Director, en tanto que se dote al Instituto del personal necesario para constituirlo.

CAPITULO VII

De los Ayudantes facultativos.

Artículo 17. Los Ayudantes facultativos agregados a la experimentación serán nombrados por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 18. Disfrutarán de las indemnizaciones ordinarias por los trabajos de campo y de la gratificación que se les señale.

Artículo 19. El Director determinará el servicio que hayan de desempeñar en diversas secciones de la experimentación.

Artículo adicional. Las secciones de que ha de constar el Instituto por depender de los créditos consignados en los Presupuestos, será objeto de planes especiales y de una reglamentación adecuada que le elevara a la aprobación de la superioridad al principio de cada año económico.

Madrid, 29 de Noviembre de 1922.—Aprobado por S. M.—Argüelles.

fmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la construcción de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por el sistema de ejecución que se expresa y por las cantidades consignadas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, las cuales forman parte de las subvenciones y anticipos respectivos concedidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

R. DE VIGURI

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 5 de Diciembre de 1922 para la construcción de los caminos vecinales que se expresan por el sistema de ejecución que se indica.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO que se concede. Auxilio del Estado para obras. Pesetas	SISTEMA de ejecución. Por Administración, Petitionarios, P.
Alicante	315	Molins a la carretera de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas.	23.500	P.
Canarias (Tenerife)	420	La Laguna a la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista	11.500	E.
Coruña	303	Santa Catalina al lugar de Salgueiros	12.000	P.
Idem	305	Nogueirido a Trabazón	16.000	E.
Guadalajara	316	Mochales a Sisamón	20.000	P.
Logroño	316	Venta de Linos a Pedros	9.500	E.
Lugo	323	Piedrafita a Villanova de San Vicente	7.500	E.
Idem	324	De la carretera de Nadela a Campos de Vila a San Martín de Loureiro	18.500	E.
Idem	325	De la carretera de Sarriá de Piedrafita al pueblo de Pintín	11.500	P.
Oviedo	308	Casquita a la Iglesia de Rozadas	8.000	P.
Palencia	313	Verdeña a la carretera de Palencia a Tinamayor	10.000	E.
Teruel	317	Paracense a la carretera de Zaragoza a Teruel	15.500	E.
Valencia	406	Turis a Campo Julián	11.500	P.
Total			175.000	

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de reingreso presentada por el Oficial primero del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros D. Máximo Núñez de Prado, que estaba en situación de excedencia voluntaria:

Resultando que con fecha 15 de Octubre de 1921 le fué concedida por Real orden la excedencia que tenía solicitada dicho señor Oficial primero del mencionado Cuerpo:

Resultando que el período de excedencia transcurrido desde la fecha precedente hasta la del 4 de Noviembre es de un año y veinte días:

Resultando que por el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, por el que se rigen los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, concede a los excedentes voluntarios la facultad de solicitar el reingreso al servicio activo, siempre que lo haga dentro del plazo que determina el párrafo primero de dicho artículo, y que el párrafo sexto del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Julio de 1921, por el que se rige el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, concede a los funcionarios de este Centro la facultad de reingreso en categoría y clase inferior a la que ocupaban cuando pidieron la excedencia, y existiendo en el momento actual vacantes en la categoría de Oficiales segundos de esta Comisaría:

Considerando que el artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases arriba citada dispone que el tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación, como asimismo el segundo párrafo del artículo 41 de dicho Reglamento preceptúa que la vacante que tendrá derecho a ocupar el funcionario excedente que reingrese al servicio activo será la que se produzca transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fué inscrita la solicitud de ingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se conceda a D. Máximo Núñez de Prado el reingreso en el servicio activo de este Centro en la primera que ocurra en su clase y categoría con posterioridad al día 4 de Diciembre próximo venidero, ocupando cuando reiniciarse el puesto que le

corresponde en el Escalafón, tenida cuenta del artículo 43 de dicho Reglamento, pudiendo el solicitante ocupar en comisión una plaza de las vacantes de Oficiales segundos que existen en dicho Centro desde esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Aguilar y Gómez Acebo solicitando el reingreso en el Cuerpo pericial de Seguros:

Resultando que dicho señor fué nombrado por Real orden de 1.º de Enero de 1913 Oficial de la Comisaría general de Seguros con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando excedente por pasar a incorporarse al Escalafón del Cuerpo de Profesores mercantiles de la Hacienda pública, con la categoría de Oficial segundo:

Resultando que, en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918, los Oficiales quintos de la Comisaría pasaron a denominarse Oficiales cuartos:

Resultando que D. Fernando de Aguilar fué incluido, como excedente, en el último lugar de los Oficiales cuartos de la Comisaría general de Seguros en el escalafón publicado el 31 de Diciembre de 1918:

Considerando que este hecho de la inclusión en el escalafón se resolvió en sentido convalidador de la excedencia del Sr. Aguilar, y asimismo en el de determinar el puesto que le correspondía, ya que dicho señor consintió aquella inclusión en el escalafón, sin reclamar contra la colocación en el último lugar de la plantilla de Oficiales cuartos a extinguir con 2.000 pesetas de sueldo, escalafón de fuerza especial, puesto que fué formado en cumplimiento de la ley citada y del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que la situación de los excedentes por pasar a ocupar cargos no comprendidos en el escalafón del Cuerpo está regulada en el artículo 8.º del Real decreto reglamento de 29 de Septiembre de 1918, en relación con el de 7 de Septiembre del mismo año, en su artículo 42:

Considerando que la excedencia de los funcionarios que ocupen otros cargos de la Administración no tiene

en el artículo 42 antes citado plazo de duración determinada, sino que continúa hasta el momento del cese en aquellos cargos:

Considerando que estableciendo las disposiciones legales vigentes que los Oficiales de la Comisaría general de Seguros, que en la actualidad integran los Aspirantes del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, ascenderán por antigüedad hasta la categoría y clase de Oficiales primeros, resulta incontestable que en el movimiento de las escalas de dicho Cuerpo corresponde al Sr. Aguilar ocupar el lugar correlativo que le fué señalado en el escalafón de 31 de Diciembre de 1918, o sea el inmediato inferior al de D. Antonio Jiménez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que procede deferir a las instancias de dicho Sr. D. Fernando de Aguilar y Gómez Acebo, declarando que por antigüedad rigurosa le correspondió ascender a Oficial 2.º de Administración en la vacante producida por excedencia del Oficial 2.º D. Leonardo de Alvear y de la Colina, continuando en calidad de excedente de Oficial de segunda clase, Aspirante del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros hasta tanto que cese en el cargo del Estado que en la actualidad sirve, habiendo de figurar colocado en aquella calidad de excedente a continuación del Oficial D. Antonio Jiménez Martínez.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Instituto para que se nombren en las vacantes de Inspectores provinciales del Trabajo en Madrid a D. Antonio Mayorga Briones, excedente de la misma categoría y Oficial en la sección de Inspección; a D. Gumersindo Fernández Martínez, Inspector provincial del Trabajo en Burgos, y a D. Trifón Calleja de Blas, auxiliar de la Inspección del Trabajo en Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichos señores sean nombrados para los cargos propuestos con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

CALDERON

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Abulado por Real orden de 14 de Noviembre último el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo, cuyas oposiciones estaban suspendidas, se convocan de nuevo, conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 de Enero último.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 15 de Marzo próximo y verificándose ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el preceptado artículo 526.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, Bernad.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, esta Dirección general ha acordado que las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia, de Las Palmas, y convocadas en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio último, den principio el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el local del Colegio Notarial de aquel territorio.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Armando de las Alas Pumarín.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación, a fin de que lo que se consideren per-

judicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta exponiendo lo que estimen pertinente a sus intereses.

Expediente número 392.

Fecha de entrada en el Ministerio: 4 de Noviembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. José Vento Portolés, Secretario de la Sociedad anónima "Industria Tartárica", establecida en Alacías (Valencia).

Industria: Fabricación de ácido tartárico y cremor.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para la constitución de la Sociedad.

Expediente número 399.

Fecha de entrada en el Ministerio: 14 de Noviembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Juan Rueff, domiciliado en Madrid.

Industria: Fabricación de cajas o estuches de oro, platino y demás metales que encierran las máquinas de los relojes de bolsillo, relojes de pulsera, relojes pendentifs, que forman el reloj propiamente dicho.

Auxilios que solicita: Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria de su industria.

Expediente número 400.

Fecha de entrada en el Ministerio: 23 de Noviembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Pío Rubert Laporta, domiciliado en la ronda de San Antonio, 66 (Barcelona).

Industria: Fabricación de paraguas.

Auxilios que solicita: Aplazamiento de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades hasta que hayan transcurrido cinco años desde que comencare el ejercicio legal de la misma; exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de diez años para los productos naturales que no se obtengan en España, cesando la exención en el momento que aquí se produzcan; derecho arancelario mínimo invariable durante diez años; régimen de especial protección con el Banco de España e Hipotecario; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre las industrias protegidas.

Expediente número 401.

Fecha de entrada en el Ministerio: 29 de Noviembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Francisco Palomer, Presidente de la "Federación Nacional de Fabricantes de pastas para sopa", domiciliada en Barcelona, plaza de Santa Ana, número 4.

Industria: Fabricación de pasta para sopa.

Auxilios que solicita: Los comprendidos en la base 8.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, o sea que se otorgue a la referida Federación, considerada como Sindicato de exportación y como auxilio para remediar la crisis de superproducción, en la forma que se es-

time mejor, una subvención que alcance, por lo menos, a 0.40 pesetas el kilogramo, o la que más justa resulte en el momento de la concesión, como margen por cada kilo que se exporte, como compensación del sobreprecio de producción que tienen las pastas alimenticias españolas sobre el precio internacional de las extranjeras, en virtud de las razones también expuestas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, en las Delegaciones de Hacienda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales para que manifiesten a esta Subsecretaría, en el plazo más breve posible, si están dispuestas a limitar sus facultades para imponer arbitrios sobre la industria cuya protección se solicita por D. Pío Rubert, fabricante de paraguas en Barcelona.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, P. S., Rafael María Cabanillas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y OLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 104.282, hecha por D. Ursino Verdes Rodríguez, comprensiva de un resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Antonio Planta Peiró, por 375 pesetas, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que, la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las Oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme a las disposiciones de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de Noviembre de 1922.
El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio por las Universidades de Salamanca, Murcia, Zaragoza, Valencia y Barcelona las propuestas razonadas acerca de la inversión que han de dar a las cantidades asignadas en presupuesto, con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo décimo, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente, se libere a justificar a favor de las Universidades que la continuación se deta-

llan, y a nombre de los señores que se mencionan, las sumas siguientes: Salamanca, 26.494 pesetas, a nombre de D. Eleuterio Población.

Murcia, 22.200 pesetas, a nombre de D. Juan de la Cierva y López.

Zaragoza, 68.001 pesetas, a nombre de D. Matías Bergua Oliván.

Valencia, 56.589 pesetas, a nombre de D. Ricardo Berugada.

Barcelona, 75.200 pesetas, a nombre de D. Mariano Salanova.

Do Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela a que pertenece la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Latín de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca, la de igual asignatura del Instituto de La Laguna, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la úl-

tima vacante del Instituto de La Laguna, concediéndose el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología general con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pedro Castro Barea Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Jesús Yeldi Bureau Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia de Cádiz), con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Pascual y Vila Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con la propuesta del Tribu-

nal calificador, declarar desierta la vacante por haber sido excluidos todos los opositores presentados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido en este Ministerio, a instancia del Presidente del "Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia", en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la mencionada institución.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 6.ª de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Murcia.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano Cortés Latorre, Catedrático numerario de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a D. Matías Herranz y Miguel, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a D. José Saraza Murcia con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de León a D. Joaquín López Robles, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Santiago a D. José Sanchis Fuster, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela

Industrial de Cartagena, con destino a las enseñanzas de Aritmética, Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Poch Darnell ha desempeñado en propiedad la cátedra a la que pretende pasar ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia al Sr. Poch Darnell Profesor de término de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología médica con su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el mencionado Real decreto; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Antonio Medinaveitia Taguyc, D. Luis Bermejo Vida, D. José Giral Pereira, D. Juan Bautista Plastero Begeristain, D. José Puyal Gil, D. Antonio García Barnés, don Fermín Romero y González de Santa Cruz.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID no podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922.
El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Silliografía y Dermatología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 28 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspiran-

tes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Rafael Lancha Sol, D. Félix Domingo Calvo, D. José Salvador Gallardo, D. Antonio Navarro Fernández, D. Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, D. Miguel Fernández Criado.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. José Sánchez Covisa, por no estar reintegrado el certificado de Penales; D. Julio Bravo Lanfelin, por no haber presentado documentación; don Antonio Peyrá Rocamora, por haber tenido entrada su instancia fuera del plazo reglamentario.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922.
El Subsecretario, Castel.

Excedente en 28 de Noviembre último D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Matías Domínguez Ballarín, perteneciente a la Universidad de Salamanca, pase a ocupar en el Escalafón el número 456, con la antigüedad de 29 de Noviembre del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sanz Arizmendi, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pastor Santamarina Latorra, Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores de la Escuela Industrial de Valencia, en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la misma Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y teniendo en cuenta además la indudable analogía que existe entre las enseñanzas de las que es titular el señor Santamarina y las que comprende la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Santamarina, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.